

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520190019300
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Agencia Logística de las Fuerzas Militares
Demandado	Unidad de Servicio Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

El Despacho mediante auto del 24 de agosto de 2020, se abstuvo de librar el mandamiento de pago solicitado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en contra de la Unidad de Servicio Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, providencia que fue notificada por correo electrónico como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

El apoderado de la parte demandante, el 27 de agosto de la presente anualidad, interpuso recurso de apelación contra la referida decisión.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, el artículo 438 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 438. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."

Conforme a la norma precitada, y dado que la parte demandante interpuso el recurso de apelación contra el auto que se abstuvo de librar el mandamiento de pago dentro del término establecido en el artículo 322 ibidem, será concedido en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en contra del auto del 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMITIR** el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO 4 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cdfc453c48c39113f86539a063d6a4df51c39b1d6f1034d3f1660b04bcfd10**
Documento generado en 03/11/2020 03:20:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**